

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo último, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 del mes de Julio corriente, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará, por derecho arancelario, la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid, 8 de Julio de 1933.—P. D., Darío Marcos.

Señor Ministro de Hacienda.

#### Ministerio de Justicia

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

##### LEY

Artículo 1.º Los artículos 848, 849, 877, 882, 883, 889, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 902, 910, 911, 912, 914 y 944 de la ley de Enjuiciamiento criminal, quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 848. Habrá lugar al recurso de casación de que habla el artículo anterior cuando la ley se hubiese infringido en sentencias y autos definitivos de los Tribunales.

Artículo 849. Se entenderá que ha sido infringida una ley para el efecto de que pueda interponerse el recurso de casación:

Primero. Cuando dados los hechos que se declaren probados en las resoluciones enumeradas en el artículo 848, se hubiere infringido un precepto penal de carácter

substantivo u otra norma jurídica del mismo carácter que deba ser observada en la aplicación de la ley Penal.

Segundo. Cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de hecho, si éste resulta de documentos o actos auténticos que demuestren la equivocación evidente del juzgador, y no estuvieren desvirtuados por otras pruebas.

Artículo 877. Los recursos se numerarán correlativamente por el orden de su presentación, y del número que corresponda a cada uno se dará certificación a los que lo hubieren interpuesto, si lo pidieren.

Los recursos contra las sentencias en que se imponga la pena de máxima gravedad, los de competencia y los de casos «in fraganti» se numerarán separadamente.

Se establecerá también una numeración separada para los recursos interpuestos contra las resoluciones dimanantes de causas en que los condenados se hallen en prisión.

Artículo 882. Dentro del término de traslado, el Fiscal y las partes se instruirán y podrán impugnar la admisión del recurso o la adhesión al mismo.

Si la impugnaren, acompañarán con el escrito de impugnación tantas copias del mismo cuantas sean las demás partes, a quienes el Secretario hará inmediatamente entrega para que dentro del término de tres días expongan lo que estimen pertinente.

Artículo 883. Devueltos los autos por el que últimamente los haya recibido o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Secretario procederá a formar nota de los mismos, y los pasará al Magistrado ponente, para instrucción por término de diez días.

Previo informe del ponente, la Sala dictará la resolución que proceda sobre la admisión o inadmisión del recurso.

Artículo 884. El recurso será inadmisible:

Primero. Cuando se interponga por causas distintas de las expresadas en el artículo 849.

Segundo. Cuando se interponga contra resoluciones distintas de las enumeradas en el artículo 848.

Tercero. Cuando no se respeten los hechos que la sentencia declare probados o se hagan alegaciones jurídicas en notoria contradicción o incongruencia con aquéllas, salvo lo dispuesto en el número segundo del artículo 849.

Cuarto. Cuando no se hayan observado los requisitos legales que la ley exige para su interposición.

Artículo 889. Para denegar la admisión del recurso

será necesario que el acuerdo se adopte por unanimidad.

Artículo 895. La Sala mandará traer a la vista los recursos por el orden de su admisión, estableciendo turnos especiales de preferencia para los enumerados en los párrafos segundo y tercero del artículo 877.

Si por cualquier accidente no pudiere tener lugar la vista en el día señalado, se designará otro a la mayor brevedad, cuidando de no alterar en lo posible el orden establecido.

Artículo 896. La vista comenzará dando cuenta el Secretario del asunto de que se trate.

Informará primero el Abogado del recurrente; después, el de la parte que se haya adherido al recurso, y, por último, el de la parte recurrida que lo impugne. Si el Ministerio fiscal fuere el recurrente, hablará el primero, y si apoyare el recurso, informará a continuación de quien lo hubiere interpuesto.

Artículo 897. El Ministerio fiscal y los Letrados podrán rectificar brevemente, por el orden mismo en que hayan usado de la palabra.

El Presidente, por propia iniciativa o a requerimiento de cualquier Magistrado, podrá solicitar del Ministerio fiscal y de los Letrados un mayor esclarecimiento de la cuestión debatida, formulando concretamente la tesis que ofrezca duda al Tribunal.

No permitirá el Presidente discusión alguna sobre la existencia de los hechos consignados en la resolución recurrida, salvo cuando el recurso se hubiere interpuesto por el motivo del párrafo segundo del artículo 849, y llamará al orden al que intente discutirlos, pudiendo llegar a retirarle la palabra.

Artículo 898. Constituirán Sala cinco Magistrados, salvo los casos exceptuados en la ley.

En los recursos contra sentencias en que haya sido impuesta la pena de máxima gravedad, será necesaria la asistencia de siete Magistrados.

Artículo 899. Concluída la audiencia pública, la Sala resolverá el recurso dentro de los diez días siguientes.

Antes de dictar sentencia, si la Sala lo estimare necesario para la mejor comprensión de los hechos relatados en la resolución recurrida, podrá reclamar del Tribunal sentenciador la remisión de los autos, con suspensión del término fijado en el plazo anterior.

También podrá el Magistrado ponente, al instruirse del recurso, proponer a la Sala que la causa sea reclamada desde luego.

Artículo 900. Las sentencias se redactarán de la manera siguiente:

Primero. Encabezamiento: Se expresará la fecha, el delito sobre que versa la causa, los nombres de los recurrentes, procesados y acusadores particulares que en ella hayan intervenido, el Tribunal de donde proceda, las demás circunstancias generales que sirvan para determinar el asunto objeto del recurso y el nombre del Magistrado ponente.

Segundo. Antecedentes del hecho: Con separación se transcribirán literalmente los hechos declarados probados en la sentencia o auto recurrido, excepto aquellos que sean de manifiesta impertinencia, así como la parte dispositiva del mismo fallo.

Tercero. Motivos de casación: Se relacionarán los motivos de casación alegados por las respectivas partes.

Cuarto. Fundamentos de derecho: Separadamente se consignarán los fundamentos de derecho de la resolución.

Quinto. El fallo: No será preceptivo emplear las palabras «resultando» y «considerando».

Artículo 902. Si la Sala casa la resolución objeto del

recurso, dictará a continuación, pero separadamente, la sentencia que proceda conforme a derecho, sin más limitación que la de no imponer pena superior a la señalada en la sentencia casada o a la que correspondería conforme a las peticiones del recurrente en el caso de que se solicitase pena mayor.

Cuando la Sala crea indicado proponer el indulto, lo razonará debidamente en la sentencia.

Se redactarán separadamente los hechos y los fundamentos de derecho.

Artículo 910. El recurso de casación por quebrantamiento de forma habrá de interponerse una vez dictada sentencia definitiva en el asunto de que se trate.

Artículo 911. El recurso de casación podrá interponerse por quebrantamiento de forma:

Primero. Cuando se haya denegado alguna diligencia de prueba que, propuesta en tiempo y forma por las partes, se considere pertinente.

Segundo. Cuando se haya omitido la citación del procesado, la del responsable civil subsidiario, la de la parte acusadora o la del actor civil para su comparecencia en el acto del juicio oral, a no ser que estas partes hubiesen comparecido en tiempo, dándose por citadas.

Tercero. Cuando el Presidente del Tribunal se niegue a que un testigo conteste, ya en audiencia pública, ya en alguna diligencia que se practique fuera de ella, a la pregunta o preguntas que se le dirijan, siendo pertinente y de manifiesta influencia en la causa.

Cuarto. Cuando se desestime cualquier pregunta por capciosa, sugestiva e impertinente no siéndolo en realidad, siempre que tuviese verdadera importancia para el resultado del juicio.

Artículo 912. Podrá también interponerse el recurso de casación por la misma causa:

Primero. Cuando en la sentencia no se exprese clara y terminantemente cuáles son los hechos que se consideren probados o resulte manifiesta contradicción entre ellos, o se consignen como hechos probados conceptos que por su carácter jurídico impliquen la predeterminación del fallo.

Segundo. Cuando en la sentencia sólo se exprese que los hechos alegados por las acusaciones no se han probado, sin hacer expresa relación de los que resultaren probados.

Tercero. Cuando no se resuelva en ella sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y defensa.

Cuarto. Cuando se pene un delito más grave que el que haya sido objeto de la acusación, si el Tribunal no hubiere procedido previamente como determina el artículo 733.

Quinto. Cuando la sentencia haya sido dictada por menor número de Magistrados que el señalado en la ley o sin la concurrencia de votos conformes que por la misma se exigen.

Sexto. Cuando haya concurrido a dictar sentencia algún Magistrado cuya acusación intentada en tiempo y forma y fundada en causa legal, se hubiese rechazado.

Artículo 914. En los casos del artículo 911 no será admisible el recurso si la parte que intente interponerlo no hubiese reclamado la subsanación de la falta mediante los recursos procedentes y mediante la oportuna protesta.

Artículo 944. Cuando la Sala declare no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, condenará al particular recurrente en las costas y en la pérdida del depósito, si lo hubiese constituido, mandando entregar los autos

al recurrente por término de cinco días para que interponga el recurso por infracción de ley con arreglo a la Sección cuarta del capítulo primero.»

Artículo 2.º Quedan derogados los artículos 850, 851, 852, 353, 884, 885 y 886 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

DISPOSICIÓN FINAL.—Los preceptos de esta Ley serán aplicables a todos los recursos que se hallan pendientes de tramitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.—Se autoriza expresamente al Ministro de Justicia para que por Decreto dicte las disposiciones necesarias a fin de acomodar el procedimiento a las modificaciones introducidas por la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

## Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

*Bases de trabajo aprobadas por el pleno del Jurado Mixto de transportes terrestres (tracción mecánica), en el pleno celebrado el día 14 de Julio de 1933.*

### TITULO I

#### DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Artículo 1.º Las presentes Bases regularán, con carácter obligatorio, las relaciones del trabajo entre los obreros mecánicos conductores de automóviles y los patronos de la misma industria, en las distintas especialidades que comprende ésta.

### TITULO II

#### DE LA JORNADA

Artículo 2.º La jornada normal de trabajo en este ramo o gremio, será la siguiente:

A) Los camiones de transporte comercial particular, los de servicio público urbano y los servicios de ferrocarriles y hoteles, la jornada será de cuarenta y ocho horas semanales, pudiendo disponer el patrono de ellas en la medida de sus necesidades, sin escala de horas por día, teniendo derecho el obrero al descanso diario de doce horas consecutivas que previene la ley de Jornada Mercantil, salvo las causas imprevistas que el servicio pudiera crear.

El obrero concederá el margen de tiempo necesario para situar y retirar del punto de trabajo los vehículos industriales, margen que el patrono compensará en los días de carencia de trabajo, ordenando al obrero la retirada antes de finalizar la jornada. Solamente tendrá aplicación a los coches que no encierren en distancias que excedan del Sardinero, Paseo del Alta y Peñacastillo. En todos los demás servicios, no especificados en este apartado, la jornada será de doscientas ocho horas mensuales.

B) Para los coches llamados de lujo o particulares, regirá igualmente la jornada de ocho horas, según lo que a este tenor determina la ley, estableciéndose en estas Bases lo siguiente: Las horas para este servicio se computarán a fin de mes, no debiendo exceder éstas en ningún caso de doscientas ocho horas mensuales, suma igual a veintiséis días y ocho horas de trabajo por unidad, pu-

diendo el patrono disponer de ellas con arreglo a sus necesidades, siendo derecho del obrero, el disfrute de doce horas por día para cubrir las necesidades perentorias de la vida: alimentación, descanso, etc.; más un día de asueto a la semana, dejando éste a libre elección del patrono, salvo causas imprevistas que en el servicio pudieran crearse. Será obligatoria la anotación diaria en una libreta de las horas empleadas en el trabajo, y que, mensualmente, serán firmadas por el patrono y el obrero. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, se tendrá en cuenta lo que determina el artículo 102 de la ley de Jornada Máxima de Trabajo.

Será obligación del patrono, señalar con anticipación al obrero, el día que le corresponda disfrutar el descanso semanal.

Artículo 3.º En todos los ómnibus de viajeros, se declara obligatorio, con arreglo a lo establecido en estas Bases y según determina la ley, llevar un cobrador ayudante con idéntica jornada que el conductor.

Artículo 4.º Toda la jornada horaria que rebasase la señalada en este Contrato, y en su caso, en la parte prevista en el artículo 102 de la ley de Jornada Máxima, será considerada como horas extraordinarias para los efectos del abono.

Artículo 5.º Todos los obreros sometidos a la jurisdicción de estas Bases, disfrutarán de diez días de vacaciones al año, con derecho al percibo del salario de las mismas, en las condiciones que establece el artículo 56 de la ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 6.º Las horas extraordinarias, o sean las que pasen de las 48 semanales o 208 mensuales, se abonarán con el 40 por 100 de recargo. Todas las horas de trabajo en el día que corresponda el descanso semanal o en los días considerados como festivos, en estas horas se pagará con el recargo del 80 por 100.

Artículo 7.º Se considerarán días festivos, a los efectos mencionados en el artículo anterior, pero con derecho a la percepción del jornal, solamente los días 14 de Abril y 1.º de Mayo.

### TITULO III

#### DE LOS JORNALES

Artículo 8.º La duración mínima de los contratos individuales, será de un mes:

Contrato por un mes, recargo del 100 por 100 sobre el sueldo mínimo.

Por dos meses, recargo del 75 por 100 cada mes.

Por tres meses, recargo del 50 por 100 cada mes.

Por cuatro meses, recargo del 25 por 100 cada mes.

De cuatro meses en adelante, el sueldo será el que se fija en las Bases.

#### PESETAS

Salarios de los servicios en coches particulares, camiones, coches de pompas fúnebres y coches de hoteles.....	300
Camionetas de reparto industrial particular....	250
Estas mismas camionetas, cuando además del reparto efectúen transportes.....	300
Autobuses de servicio urbano.....	275
Línea de autobuses de menos de 125 kilómetros..	300
Línea de autobuses de más de 125 kilómetros..	350

Las comidas que tengan que hacer por causa del servicio, fuera de su domicilio, los cobradores y conductores en las líneas regulares, serán por cuenta de ellos.

Artículo 8.º Para los cobradores de autobuses de línea, se establecen los siguientes sueldos:

	PESETAS
Servicio urbano, por día . . . . .	7
Coches de línea de menos de 125 kilómts, al mes	175
Coches de línea de más de 125 kilómts., al mes	225

COMISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUTOMÓVILES  
DE ALQUILER POR TAXÍMETROS

Percibirán el 15 por 100 de la recaudación, quedando en beneficio del obrero el importe de los suplementos y la demasía en los precios de los servicios especiales de bodas, bautizos y cuantos servicios análogos se realicen por expresa intervención del obrero, quedando a cobrar por la empresa lo que marque el aparato taxi con tiempo de parado y los servicios especiales dados por el patrono.

En los servicios especiales, contratados por el patrono, los obreros percibirán el 25 por 100 sobre el importe de dichos servicios.

Artículo 10. Los obreros de taxis, tendrán de compensación, por cada bajada de bandera del taxímetro, dos kilómetros efectivos.

Artículo 11. Para el servicio de los taxis, se establece como sueldo regulador para casos de despido y accidentes de trabajo, el de ocho pesetas diarias.

Artículo 12. Cuando un propietario realizara el viaje convenido por el dependiente, éste percibirá el porcentaje correspondiente al importe devengado por el recorrido.

Artículo 13. Los servicios eventuales por días para los transportes industriales, tendrán un recargo del 100 por 100 de los señalados para las especialidades respectivas.

Artículo 14. La forma de pago podrá ser semanal, decenal, quincenal o mensual, según en cada caso convengan patrono y obrero.

No existiendo contrato individual escrito, se entenderá como norma general que los plazos de pago serán:

Los particulares, las líneas regulares de viajeros, los servicios de hoteles y los de pompas fúnebres, mensual, y todos los demás, semanal.

Artículo 15. El pago de los salarios se llevará a cabo por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el recinto de las oficinas, después de terminada la faena del sábado en los de pago semanal, y el último día de mes, en los de pago mensual.

Artículo 16. Los obreros tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad urgente de ello.

#### TITULO IV

##### DE LOS DESPIDOS E INFRACCIONES

Artículo 17. Se considerarán normales los despidos, y, por consiguiente, no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso, por ninguna de las partes, cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

A) Mutuo acuerdo de las partes.

B) Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.

C) Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición 5.<sup>a</sup> del artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo.

D) Cualquiera de las justas causas que en favor del patrono prevee la condición 6.<sup>a</sup> de dicho cuerpo legal.

Darán lugar a aviso por parte del patrono, con una se-

mana de antelación, cuando el pago sea semanal o con un mes si es mensual, o indemnización, en su defecto, del jornal correspondiente a dichos períodos respectivos, los despidos motivados por:

A) Traspaso o venta de la industria.

B) Reducción definitiva del personal por disminución de negocios.

C) Reducción parcial por supresión de alguna o algunas de las plazas establecidas.

D) Modificación de la industria en términos que implique necesidad de substitución de una parte del personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.

E) Cierre de la industria por realizar obras en la misma.

Los beneficios que otorga esta Base solamente serán aplicables al personal que lleve como minimum seis meses sin interrupción al servicio del mismo patrono.

Se considerarán causas justas de despido, por parte del trabajador, sin perjuicio de sus derechos legales, las contenidas en la condición 7.<sup>a</sup> del artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo.

Siempre que no obedezcan a faltas del obrero, los despidos serán efectuados en orden inverso a la antigüedad.

Artículo 18. Todos los despidos que se efectúen fuera de la localidad donde fué contratado el obrero, será obligación del patrono reintegrarle al punto donde tuvo lugar el contrato.

Artículo 19. Por causas justificadas, se estimarán como tales: la reducción del personal por exceso o por economía en el negocio, cesación de industria, cesando por orden de antigüedad, teniendo derecho el empleado que cese a una indemnización de un mes por cada año de servicio. Igualmente será considerada como causa justa para la cesación del contrato de trabajo, sin derecho a indemnización, la mala fe comprobada o por hechos imputables a la voluntad del obrero.

Artículo 20. Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono, un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación política ni sindical.

Artículo 21. Cada operario deberá realizar el trabajo, correspondiente a su clasificación, no obstante lo cual el patrono tendrá la facultad que el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de Contrato de Trabajo lo otorga, de poder ocupar a aquél con carácter circunstancial, en menester distinto del que habitualmente desempeñe sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales, pueda ser determinante de la responsabilidad o sanciones que determinan estas Bases.

Artículo 22. Los infractores de las presentes Bases incurrirán en las sanciones que señalan las leyes de organización corporativa que el Jurado considere oportuno imponerles, dentro de sus facultades.

#### TITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. A los efectos de estas Bases se considerará patrono a toda persona individual o colectiva que satisfaga patente nacional en concepto de propietario de un vehículo automóvil de tracción mecánica y tenga uno o varios obreros asalariados a su servicio.

Artículo 24. A los efectos de estas Bases, se considerará obrero al que, dentro del término jurisdiccional del Jurado Mixto, preste un servicio retribuido en cualquiera de las siguientes clases:

- A) Chofer conductor de automóvil.
- B) Ayudante.
- C) Cobrador de coches de línea.

Artículo 25. En caso de que el patrono sea propietario de dos o más coches de uso particular en circulación y servicio diario y tuviera un solo chófer, tendrá la facultad de tener un ayudante lavador eventual o mandar lavar sus coches a otro local distinto.

Artículo 26. Todos los cobradores, conductores y ayudantes de cualquier clase de vehículo, ya sean particulares o pertenecientes a empresas o líneas, tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos justificados que tengan fuera de los itinerarios distintos a los servicios contratados y durante la prestación de los mismos.

Artículo 27. No podrá nunca el patrono, bajo ningún pretexto, abonar ninguna cantidad menor de salario de la señalada en este contrato, pues el obrero se compromete por el mismo, a trabajar la jornada de la ley señalada.

Artículo 28. No será causa justificada para rebaja de los jornales por ningún patrono, el que en estas Bases figuren inferiores a los que tengan.

Artículo 29. No tendrá validez ningún contrato, tanto verbal como escrito que se oponga a lo dispuesto en las presentes Bases.

Artículo 30. Los patronos darán las facilidades precisas para la educación general del obrero y profesional de los mismos, o para el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalan las leyes.

Artículo 31. La organización y régimen de trabajo es de la exclusiva competencia del patrono y sus representantes en cada sección.

Artículo 32. Los patronos sometidos a la jurisdicción de éste Jurado Mixto, se obligan a respetar en el ejercicio de sus funciones a los vocales inspectores que aquél nombre, siempre que se limiten al cumplimiento de su misión.

Artículo 33. No será obligación del conductor de camiones, efectuar las operaciones de carga y descarga que transporte el mismo.

Artículo 34. No podrá ningún obrero ejercer duplicidad de cargos dentro o fuera de la empresa o patrono que preste sus servicios, aunque éstos sean eventuales, siempre que haya obreros censados en el Jurado Mixto, que estén en paro forzoso.

Artículo 35. Todo patrono para la ocupación de nuevo personal, tendrá que servirse de choferes que estén incluidos en el Censo Profesional que elabore el Jurado Mixto.

Artículo 36. Establecido el Censo Profesional que determina el artículo anterior, será indispensable para las nuevas inscripciones en él, la certificación de la Escuela de Orientación Profesional de Santander.

Artículo 37. En caso de enfermedad, los choferes, les será reservado el puesto durante un año. El sustituto cesará al reintegrarse al trabajo el sustituido, y no tendrá derecho a indemnización.

Artículo 38. Ambas partes se comprometen a la más estricta observancia y sumisión de las disposiciones que regulen el trabajo en general y el de las vigentes en materia de seguros sociales, en particular.

Artículo 39. Durante el período de la vigencia de estas Bases, no podrá ser interrumpido el trabajo, por huelgas o lock-outs, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

## TITULO VI

### DE LA VIGENCIA DE LAS BASES

Artículo 40. La vigencia de las presentes bases será de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, prorrogables por un año más, si una de las partes no las denunciara tres meses antes de su vencimiento.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Santander, 14 de Julio de 1933.—El secretario, Julio Valín.—V.º B.º, el presidente, Juan Ruiz.

## Diputación Provincial de Santander

### A los Ayuntamientos de la Provincia

#### CIRCULAR

La Comisión Gestora de esta Diputación en sesión de 17 del mes actual, ha acordado comunicar a todos los Ayuntamientos que la nueva forma del arbitrio provincial sobre el vino se verificará por el sistema de conciertos, por administración directa o por subasta, según en cada caso convenga a los intereses provinciales, conforme a las facultades que la otorga el artículo 6.º de la Ordenanza aprobada, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día primero del pasado mes de Marzo, advirtiéndoles que, los que deseen continuar concertados con esta Corporación provincial y no lo hayan manifestado ya expresamente, se servirán comunicarlo de oficio a la Diputación en el improrrogable plazo de un mes, y aquellos otros que desistan de su concierto lo manifestarán, igualmente, en el mismo improrrogable plazo.

Asimismo se hace constar que para los casos de administración directa o de subasta, esta Corporación procederá inmediatamente a practicar los aforos de existencia, así como también admitirá conciertos con los Gremios u otras Entidades locales que a ello se presten.

Santander a 18 de Julio de 1933.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—El secretario, Luis Herrera.

## Suministros del mes de Junio de 1933

La Comisión Provincial de Santander, en unión de Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 43 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 66 céntimos.
- Ración de paja, a 68 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 92 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 13 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 30 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 53 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 68 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cum-

plimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 Marzo de 1850.

Santander, 8 de Julio de 1933.—El presidente, Ramón Ruíz Rebollo (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).—El teniente coronel jefe, P. I., Luis Suanco (rubricado).

## Ayuntamiento de Ramales

### RELACION DE TERRENOS SOLICITADOS

Juan Ochoa Llerena.

Un terreno, de doce carros, en las Hoyas, que linda: al Norte, Felipe Barquín; Este, carretera; Oeste, herederos de Mauricio Ruiz, y Sur, este caudal.

Un terreno, de cincuenta carros, en el sitio de Casa Blanca, que linda: Oeste, Domingo Gómez; Este, Manuel Gomez, y demás vientos, terreno común.

Arturo Hernando Nieto.

Un terreno, en el Campo de Calleja Nogal, de una hectárea, que linda: Norte, Este y Oeste, con terreno común, y por el Sur, carretera de carro.

Joaquín Fuente Pérez.

Un terreno, de unos ochenta carros, en Sierra de la Alcomba, que linda: Norte y Este, con terreno del común; por el Sur, carretera de Calleja Oscura, titulada entre Calleja Nogal y la Borteza.

Antonia Ruiz Ruiz.

Un terreno, en el Alto de la Brena y Monte del Moro, de ochenta carros, que linda: por el Norte, con Antonio Ortiz; Sur, Julián Ugarte, y demás vientos, terreno del común.

Valerio Baneras Crespo.

Un terreno, en el Alto de la Brena, de ochenta carros, que linda: por el Norte, con Antonio Ortiz; Sur, con Julián Ugarte, y demás vientos, con terreno del común.

Elías Gutiérrez Fernández.

Un terreno, en Torcamainza, de una hectárea; linda: por el Sur, con terreno de D. Manuel Barquín Cabello, y demás vientos, con terreno del común.

Juan Sáinz Ruiz.

Un terreno, en el sitio del Regato de Calleja Briguera, de sesenta carros, que linda, por todos los vientos, con terreno del común.

Rosindo Cantero Gutiérrez.

Un terreno, en el sitio de Rebollarejo, de una hectárea, que linda: por el Sur, terreno de Juan Lastra y D. Pedro Gómez, y demás vientos, más terreno del común.

José María Cantero Hermandorena.

Un terreno, en la sierra de la Alcomba y sitio de Rebollarejo, de una hectárea, que linda: por el Sur, Pedro Gómez Gil y D. Juan Lastra Abascal; Este, regato que baja de mencionada sierra, y por el Oeste, terreno pedido por D. Rosindo Cantero.

Secundino Fernández Ortiz.

Un terreno, en Hoz de las Tablanes y Espino Negro, de veinticinco carros, que linda: por el Este, Domingo Gómez Maza, y demás vientos, caminos vecinales.

Francisco Gutiérrez Fernández.

Un terreno, en el sitio de Calleja Oscura y Sierra Al-

comba, de unos sesenta carros, que linda: al Sur, carretera vecinal, y demás vientos, terreno del común.

Manuel García Pérez.

Un terreno, en el sitio de Castaños de D.<sup>a</sup> María, de una hectárea, que linda: por el Este y Norte, con terreno del común; Oeste, regato llamado de la Casa Blanca, que baja de la sierra, y Domingo Gómez Maza, y por el Sur, Domingo Gómez Maza y Manuel García Ruiz.

Lo que se hace público, por término de treinta días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 26 de Junio de 1933.—El Alcalde, Manuel Gómez.

## Diputación Provincial de Santander

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Junio de 1933:

#### Sesión del día 5

Queda aprobado, en todas sus partes, el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto de empréstito provincial de cuatro millones de pesetas que han de ser destinadas a pagos de los descubiertos de la Diputación con la Casa de Salud Valdecilla, por estancias de enfermos pobres, y con los Bancos Mercantil y Santander y Monte de Piedad, por anticipos hechos a la Diputación; a la construcción de casa-palacio para domicilio oficial de la Corporación e instalación de sus oficinas; a la reforma y reparaciones de la Casa de Asistencia Social y de la de Maternidad y Jardín de la Infancia; a la reparación y arreglo de carreteras y puentes provinciales; a la adquisición de terrenos y formación de viveros para la repoblación forestal de la provincia; a la construcción del pabellón especial o «Auditorium» para conferencias, en la Universidad Internacional de Verano, y al pago de una pequeña subvención, en concepto de auxilio, a la Empresa del ferrocarril de Castro Urdiales a Traslaviña, reservándose 420.000 pesetas para los gastos inherentes a la emisión del empréstito y recogida de las obligaciones del de 1919, así como las bases del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de obligaciones del empréstito citado. Los señores Vayas, Villaverde y Tagle, reiteran su criterio de que esta operación debe quedar reducida al millón de pesetas que se adeuda a la Casa de Salud Valdecilla.

Asimismo se aprueba, sin modificación alguna, el presupuesto extraordinario B, formulado por la Comisión de Hacienda para la consignación de los ingresos y gastos que ha de ocasionar el empréstito aprobado anteriormente.

Manifestado por el director del Observatorio Meteorológico de Igueldo, que en aquel Centro no se han recibido cantidades procedentes de la subvención anulada por esta Corporación, en sesión de 15 del finado Mayo, se acuerda abrir expediente en comprobación del destino que hubieran tenido las cantidades percibidas por D. Pedro Orcolega, como director del citado Observatorio.

Se aprueba la distribución de fondos para pago de atenciones de la Diputación durante el presente mes, que asciende en el presupuesto ordinario a 251.033,32 pesetas.

Pasa a la Comisión de Hacienda la proposición del médico-jefe del Jardín de la Infancia, para que se adquiera mobiliario, enseres y aparatos que estima necesarios en aquel establecimiento.

Se fija el día 15 del actual para celebrar el 28 sorteo de amortización de obligaciones del empréstito provincial,

designando al señor Ringelke para que represente a la Corporación en dicho acto.

Se rogará al señor inspector de Sanidad, que acepte un puesto de vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso oposición para proveer una plaza de comadrona con destino a la Casa de Maternidad.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Orallo, vecino de esta capital, se rebaja la cédula personal que tiene asignada en el padrón de 1932.

Por no resultar comprobadas las afirmaciones hechas por el vecino de Reinosa, don Pablo Menéndez, se desestima su reclamación contra la cuantía de la cédula personal de 1932, votando en contra los señores Vayas, Tagle y Villaverde.

Se nombra agente ejecutivo para la cobranza de las cédulas personales correspondientes a 1932, a don Eduardo Prieto Herrera, en la misma forma y condiciones en que hasta aquí ha venido desempeñando dicho cargo. Los señores Vayas, Villaverde y Tagle, hacen constar su criterio de que no se debe embargar ni retener sus haberes a los obreros que aparezcan en descubierto por no haber obtenido este documento a su debido tiempo.

Queda aprobado el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas en los pueblos de la provincia, correspondiente al mes de Mayo.

Por estimar que no es de la competencia de esta Diputación, se acuerda abstenerse de informar en el expediente incoado por los vecinos del pueblo de Bárcena, solicitando segregarse del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo para unirse al de Corvera.

Se desestima la instancia de don Luis López Santisteban, vecino de San Sebastián, solicitando se adquieran ejemplares de una cartilla avícola de que es autor.

Pasar a estudio de los señores Ringelke y Vayas las peticiones recibidas, solicitando subvención con cargo a la consignación para la fiesta «Día del Libro Español», incluyendo entre ellas las de las Bibliotecas populares de Castro Urdiales, Torrelavega y Matamorosa.

Abonar al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo el importe de la certificación número 5, por obra ejecutada en el camino de Ventorrillo de Pesquera a dicho pueblo; al de Santa Cruz de Bezana, el saldo de la liquidación de obras del de Soto la Marina a Escobedo, descontando 337,30 que restan de abonar por derechos de inspección, y a D. Marcelino Higuera, el importe de la contrata de acopios e inversión de piedra en la conservación de la carretera de Anero a Pedreña.

Designar al Sr. Alonso Pellón para que represente a la Corporación, en el acto de recibir las obras del camino vecinal del kilómetro 2 de la carretera provincial de Anero a Pedreña, en Mortera, al sitio del Rión.

Autorizar al señor arquitecto para que, con carácter urgente, proceda a realizar varias reparaciones necesarias en la Casa de Asistencia Social.

Quedar enterado de las manifestaciones del señor presidente, relativas a lo tratado en la reunión celebrada en Palencia, para estudiar la posibilidad de construir un manicomio común a las provincias de Zamora, León, Soria, Segovia, Palencia y Santander, aceptando la parte de gastos que corresponda a esta Diputación, en el estudio del citado proyecto, encomendado a la de Palencia.

Pasar a informe del señor administrador el escrito del Sindicato Sanitario, solicitando se formule el oportuno pacto, referente a la organización del servicio en el Jardín de la Infancia, una vez establecida la jornada de ocho horas.

Recluir, en el manicomio de Palencia, a la demente

Victoria Morante, de Astillero, que actualmente se halla en el de Zaldívar (Vizcaya).

Admitir en la Casa de Asistencia Social a la anciana Josefa Cobo, de Penagos, y a la niña Amelia Díaz García, de Santander.

Conceder socorro para lactancia de hijos gemelos a Ezequiel Sánchez García, de Suances.

Adquirir, con destino al Jardín de la Infancia, una cámara frigorífica, solicitada por el médico-jefe del establecimiento, teniendo en cuenta, para ello, el dictamen emitido por el ingeniero industrial señor Colongues.

Manifestado por el señor médico-jefe del Jardín de la Infancia, que no cuenta con personal suficiente para atender al servicio de los niños acogidos en aquel establecimiento, se acuerda, con el voto en contra de los señores Vayas, Tagle y Villaverde que consideran que, de nombrarse personal, debe no ser religioso, sino sirvientas que, a su vez, hagan la limpieza, que para substituir a dos religiosas de aquel establecimiento, prestan servicio otros dos, por ser necesarias y resultar más económicas, conforme lo solicita el expresidente médico-jefe; una en substitución de la que fué trasladada, y otra que es precisa para el referido servicio.

Fijar en las salas ocupadas por enfermos de la Beneficencia provincial en la Casa de Salud Valdecilla, unos carteles invitando a que se formulen reclamaciones por imposición de prácticas religiosas, o por trato distinto a quien se niegue a aceptarlas, reclamaciones que la Diputación acogerá para proceder en consecuencia.

Formulada por el señor Vayas una proposición sobre «si ha de pedirse al Patronato de la Casa de Salud Valdecilla que retire las cruces o signos existentes en los pasillos de los pabellones que ocupan los enfermos de la Beneficencia provincial, o si ha de abstenerse la Corporación de hacer tal requerimiento» y explicado por el señor presidente el alcance de tal acuerdo que podría originar una situación difícil a la Diputación si el Patronato de la citada Casa de Salud, apoyándose en sus estatutos, se negase a acceder a lo propuesto, se procede a votar, haciéndolo en apoyo de la proposición, los señores Vayas, Tagle, Villaverde y Alonso Pellón, y en contra, o sea: abstenerse de requerir al Patronato para que desaparezcan las cruces existentes en los pasillos, los señores Ringelke, Teira, Puente Borbolla y Rebollo, y resultando empate, queda desestimada la proposición votada, por el voto de calidad de la presidencia.

El señor Vayas hace relación de las dificultades con que tropiezan los enfermos que desean ingresar en el pabellón 14, de la Casa de Salud Valdecilla, apoyando estas manifestaciones otros señores vocales que conocen casos concretos que las confirman, acordándose, en vista de ello, que por Secretaría se formule un escrito comprensivo de estos casos, y otros que pudieran aportarse, que será elevado al Patronato del establecimiento, a fin de que sean corregidas las deficiencias denunciadas, y que, en el pabellón de referencia, ingresen los enfermos mediante la instrucción del oportuno expediente justificativo de la situación económica en que se halla el que solicite el ingreso.

#### Sesión del día 12

Dar las gracias a D. Santiago Camarasa, contratista de publicidad, por el anuncio «Veranead en Santander», inserto gratuitamente en una tirada de 250.000 billetes con destino a los tranvías de Madrid.

Aprobar la liquidación de cuentas con la Casa de Salud Valdecilla, por estancias de enfermos pobres durante el año 1932, que arroja un saldo total, en contra de la Dipu-

tación, de 510.690,28 pesetas, debiendo tenerse en cuenta esta cantidad al liquidar el presupuesto provincial correspondiente al actual ejercicio, para aumentar en 30.690,28 pesetas la actualmente consignada, como resultas del referido ejercicio, que no asciende más que a 480.000 pesetas.

Por hallarse en posesión de los beneficios concedidos a las familias numerosas, se rebaja la cuantía de la cédula asignada en el padrón de Reinosa para 1932 a D. Epifanio Sáinz González, sin perjuicio de que, por hallarse la recaudación en período ejecutivo, satisfaga aquélla con el recargo correspondiente.

Aprobar las actas de recepción de acopios e inversión de piedra en la reparación de la carretera de Pronillo a Corbán, y caminos de La Iglesia al ferial de Maliaño, y de Pozo Torco, por Escobedo, a la carretera de Burgos a Peñacastillo.

Designar al señor Teira para que represente a la Corporación en la recepción del camino de Las Presillas a Zurita.

Aprobar la lista de jornales invertidos en la reparación del camino vecinal de Viñón a Tama, hecha con cargo a la cantidad de 150 pesetas depositadas por D. Angel Díaz Pérez, al concedérsele autorización para transportar maderas por los paseos de dicho camino.

Interesar del Ayuntamiento de Astillero el ingreso de la cantidad de 150 pesetas a que asciende el alquiler de la máquina apisonadora provincial que le fué cedida durante cinco días; devolviéndole el depósito de 600 pesetas constituido para responder de los gastos que dicha máquina originase durante el tiempo que se hallase a su disposición.

Abonar al Ayuntamiento de Valdeprado el importe del saldo que resulta a su favor en la liquidación de las obras del camino vecinal de Aldea de Ebro al del Puente de los Riconchos a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro.

Se concede socorro para lactancia de hijos gemelos a Francisco Laza Bedia, vecino de Marina de Cudeyo.

Ingresarán en la Casa de Asistencia Social, el niño Agapito López González, de Valdáliga, y las niñas María López Blasco y Marina San Miguel San Emeterio, de esta capital, y en el Jardín de la Infancia, el niño Angel Vega Maza, de Medio Cudeyo.

Devolver a D. José Rodríguez Cabría la fianza prestada para responder del suministro de patatas, durante el segundo semestre de 1932, a los establecimientos benéficos.

El señor Vayas insinúa la conveniencia de tener una intervención más directa y una fiscalización eficaz en las cuentas de la Casa de Salud Valdecilla, ya que la Diputación es, en definitiva, la que le satisface lo que allí se gasta, en su mayor parte, entendiéndose debe estudiarse el medio de comprobar en forma más directa que como actualmente se viene haciendo. Contesta la presidencia que la situación actual responde y está organizada de conformidad con el contrato suscrito con la entidad referida, y no cabe más que tomar nota de estas observaciones, como de otras que se vayan apreciando, para tenerlas en cuenta en caso de una posible revisión del contrato expresado.

#### *Sesión del día 19*

Fijar el día 4 de Julio próximo, a las diez de la mañana, para que den principio en esta Diputación, los ejercicios de oposición para cubrir cuatro plazas de oficiales terceros administrativos y taquígrafos, con destino a las oficinas de esta Corporación; designar al Sr. Ringelke para que, con el presidente, forme parte del Tribunal examinador, y rogar al Claustro de la Escuela Profesional de Co-

mercio que designe, a su vez, el catedrático que, además del de Taquigrafía, ha de constituir aquél, publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los opositores interesados.

De conformidad con la propuesta que formula el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir una plaza de oficial tipógrafo y dos de ayudantes, con destino a la imprenta provincial, se nombra, para la primera de dichas plazas, a don Alberto González Sáiz, y para las últimas, a don Ramón Gandarillas Bárcena y don Manuel Colina Llosa.

Quedar enterada del escrito en que la Caja Nacional del Seguro de accidentes del Trabajo, comunica haber sido aceptada la póliza solicitada por esta Diputación, en favor de los obreros dependientes de la misma, comprendidos en los beneficios del Decreto de 8 de Octubre de 1932, y que se abone a la referida Caja, la cantidad de mil pesetas a que asciende la prima parcial corriente, en relación a la póliza contratada.

Queda sobre la mesa el informe de Intervención dando cuenta de que no ha sido posible contratar el seguro de enfermedad solicitado por la Asociación de Funcionarios, en favor de los enfermeros que prestan servicios en la Casa de Asistencia Social, debiendo informarse por Secretaría respecto a la conveniencia de aceptar alguna de las fórmulas propuestas en el referido informe.

Desestimar, por extemporáneas, las instancias de los Ayuntamientos de Castañeda y Castro Urdiales, solicitando la reposición del acuerdo aumentando el arbitrio especial sobre el vino.

Informar favorablemente el expediente y proyectos presentados por D. Benigno Argüeso, solicitando autorización para establecer líneas conductoras de energía eléctrica en término municipal de Enmedio y Hermandad de Campó de Suso.

Con destino a la confección del número extraordinario, dedicado a propaganda de Santander, que proyecta editar el diario de Valladolid «El Norte de Castilla», se le concede una subvención de 300 pesetas.

Autorizar al señor ingeniero para que, por administración proceda a realizar las reparaciones necesarias en el camino vecinal de Omoño a Las Pilas.

Aprobar el proyecto, hoja de datos fundamentales y presupuesto para la construcción del camino vecinal de Malataja, por Bustasur, al camino vecinal de La Ferrería a la carretera de Orzales a Valdearroyo.

Señalar el día 17 de Julio, a las doce de la mañana, para celebrar la subasta de las obras de construcción de dos pilas del puente proyectado sobre el río Saja, en Virgen de la Peña, designando al Sr. Alonso Pellón para que represente a la Corporación en dicho acto.

Adjudicar definitivamente las obras de sustitución de dos puentes sobre los arroyos Pulero y Rucanlío, en la carretera de Santa Lucía a Virgen de la Peña, a D. Diego Higuera, en la cantidad de 6.396 pesetas, autorizando a este señor para transferir dicha contrata a D. Armando Rodríguez, vecino de Cabezón de la Sal.

Acceder a lo solicitado por la Alcaldía de esta capital para que puedan celebrarse en las enfermerías de la Casa de Asistencia Social, los ejercicios prácticos de las oposiciones a plazas de practicantes de la Beneficencia municipal.

Accediendo a lo solicitado por el Sindicato Sanitario, se procederá por el administrador de la Beneficencia a formalizar el documento en que consten las condiciones de trabajo concedidas al personal femenino de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, las cuales serán seme-



jantes a las establecidas para los enfermeros de la Casa de Asistencia Social.

Adjudicar definitivamente a D. José Diego Higuera, la subasta del suministro de carnes frescas a los Establecimientos benéficos hasta el 30 de Septiembre próximo, al precio de 2,80 pesetas kilogramo.

Recluir en el Manicomio de Palencia al demente Lamberto Ripoll, natural de Pedreña.

Aceptar el cargo de la demente Victoria Morante Arana, de Astillero, reclusa en el Manicomio de Bermeo.

Conceder socorro para lactancia de hijos gemelos a Laureano Gutiérrez Blanco, vecino de Cillorigo.

Ingresará en la Casa de Asistencia Social la anciana Juana Asunción Díaz Fernández, de Arenas de Iguña y en el Jardín de la Infancia, la niña huérfana María Gloria Vicente Pando, de Puenteviego.

A preguntas del señor Ringelke, informa el presidente de que el señor Ministro de Obras públicas se halla dispuesto a dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros respecto al estudio del séptimo trozo del Ferrocarril Santander-Mediterráneo y de que si no lo ha hecho ya, es debido a que se halla en reorganización la Sección Técnica de Ferrocarriles, teniendo fundadas esperanzas que tan pronto como dicha Sección funcione normalmente se dispondrá la realización de tal estudio.

Se designa a los señores Vayas y Ringelke para que adjudiquen la confección de los uniformes necesarios para los ordenanzas de estas oficinas a la sastrería que ofrezca mejores condiciones.

### Sesión del 26

Pasa a la Comisión de Hacienda, por si fuera posible tenerla en cuenta al confeccionar el presupuesto para 1934, la petición formulada por la Asociación de Funcionarios provinciales en que solicitan que se concedan a los capataces y camineros de la Diputación los sueldos que rigen para los del Estado.

Accediendo a lo solicitado por dicha Asociación, se autoriza a todos los funcionarios provinciales para el uso de una tarjeta de identidad con los requisitos que propone.

Quedar enterada de que la Escuela Profesional de Comercio ha designado, para formar parte del tribunal de oposiciones a plazas de oficiales administrativos y taquígrafos de esta Diputación, al profesor D. Paulino Ortiz Fernández y al auxiliar de taquigrafía, por ausencia del profesor D. Antonio Estívariz Fernández.

Comisionar a los Diputados visitantes para que estudien la organización de las clases de verano que han de darse a los asilados de ambos sexos en la Casa de Asistencia Social, a base de permanencia en la playa o campo libre, anunciando en el «Boletín Oficial» este propósito para que puedan solicitar hacerse cargo de estas enseñanzas los maestros que lo deseen.

Por tener concedidos los beneficios de familias numerosas, se reduce la cuantía de la cédula personal asignada en los padrones de Santander y Ribamontán al Mar para 1933, a D. Gerardo Fraile Gutiérrez y a D. Antonio Herrero Chaves.

Desestimar, por estar fuera de plazo, la instancia de la Asociación «Amigos del Grupo Escolar Ramón Pelayo», de esta capital, solicitando una subvención para la biblioteca de aquella escuela.

Conceder 250 pesetas a los alumnos de la Escuela provincial de Artes y Oficios, con destino a los gastos que les origine el viaje de estudios proyectado al finalizar el presente curso.

Designar a los Sres. Teira y Ringelke para que, repre-

sentando a la Corporación, asistan a los exámenes de fin de curso en el Conservatorio provincial de Música.

Nombrar a D. Jesús Carballo, director propietario del Museo provincial de Prehistoria, creado por esta Diputación, con el voto en contra de los Sres. Vayas, Tagle y Villaverde, que consideran debe quedar el asunto sobre la Mesa, hasta que se resuelva si se hace o no cargo el Estado del Museo repetido con carácter internacional, porque este nombramiento pudiera implicar una carga para la Diputación por nombramiento de otro director y excedencia del designado.

Ver con agrado que se acceda a la pretensión de D. Secundino Bedia, vecino de Somo, que, en nombre de la empresa «Los Diez Hermanos», solicita la construcción de una caseta en el muelle de esta ciudad, para depósito de mercancías y espera de viajeros, y la concesión, previo concurso, de un muelle embarcadero, indicando, a la vez, que complacería a esta Corporación, que la concesión solicitada por la empresa referida, pudiera ser utilizada por cuantos necesiten atracar al embarcadero dicho.

Fijar el 24 de Julio, a las once de la mañana, para celebrar las subastas de acopios e inversión de piedra en la conservación de los caminos de la Muñeca a San Pedro; Castanedo a la carretera de Argoños al Puntal; de San Román, por San Cibrián, a Bezana, y del kilómetro 2 de la carretera de Anero a Pedreña, a Suesa, designando al señor Ringelke para que represente a la Corporación en dicho acto.

Abonar a D. Marcelino Higuera, el importe de la contrata de acopio e inversión de piedra en el camino de la Iglesia al ferial de Maliaño.

Autorizar al señor ingeniero para que, por administración, proceda al acopio e inversión de 110 metros cúbicos de grava, con destino a la reparación del firme de la carretera de Pronillo a Corbán.

En la misma se adquirirán y tenderán 70 metros cúbicos de grava necesaria para bacheos, en la carretera de Anero a Pedreña.

También por administración, se procederá a substituir las vigas y viguetas del pontón existente sobre un arroyo, en el camino vecinal de Medianedo a Bimón.

Abonar al Ayuntamiento de Valdeprado, el importe de la certificación número 5, por obra ejecutada en el camino vecinal de Hormigueras.

Designar al señor Tagle, para que representando a la Corporación, asista al acto de recibir las obras del camino vecinal de la carretera del Barranco de la Hoya, en Mataporquera, a Castrillo del Haya.

Publicar en el «Boletín Oficial», un anuncio convocando a concurso para proveer, entre camineros, una plaza de capataz, que se halla vacante en las carreteras de la Diputación.

Manifiestar al Juzgado de instrucción de Reinosa, que la Diputación no se muestra parte en el sumario incoado contra el Ayuntamiento de Campó de Yuso, por haberse consignado en un expediente de pobreza, datos que, posteriormente, resultaron falsos; si bien no renuncia a la indemnización civil que pudiera corresponderla.

Proponer a la Diputación de Oviedo, que se haga cargo del demente Miguel Alvarez Pumarejo, de Santoña.

Averiguar el paradero del presunto demente, Victoriano García Guerra, de Santander, a fin de averiguar su situación económica, antes de aceptar la cuenta de estancias causadas por el mismo, en el Hospital general de Madrid.

Ingresarán en el manicomio de Palencia, las dementes Joaquina de la Riva Ribas, de Escalante, y Angela Luengo Bajo, de Santullán,

En la Casa de Asistencia Social, serán admitidos los niños Guillermo y José Cueto Cuadrado, y la niña Rosario Maestro Mancebo, todos de Santander, y en el Jardín de la Infancia, los niños Emilio, Mariano y María Luz Sinde Gutiérrez, de Torrelavega.

Adjudicar definitivamente la subasta del suministro de garbanzos, alubias y arroz, a los establecimientos benéficos, durante el segundo semestre del año actual, a don Braulio González, a los precios de 0,99,87, 0,94,67 y 0,56,98 pesetas kilogramo, respectivamente; patatas, a don Faustino García, a 0,18,70 pesetas kilogramo; bacalao y vino, a D. Daniel Mazorra, a 1,84 y 0,52,50 pesetas kilogramo; tocino y aceite, a Hijo de Esteban López, a 2,90 y 2,00 pesetas kilogramo, respectivamente.

Y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el precedente extracto a los fines que están prevenidos.

Santander, 13 de Julio de 1933.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente accidental, G. Teira.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Diputación Provincial de Santander

#### Sección de Vías y obras provinciales

Anunciada en el «Boletín Oficial», número 77, de fecha 28 de Junio del corriente la subasta de las obras de acopios e inversión de piedra machacada en los caminos de San Román, sitio del Coter (carretera de Mortera a Corbán) por San Cibrián, a Bezana; del kilómetro 2 de la carretera de Anero a Pedreña a Suesa; de Castanedo a la carretera de Argoños al Puntal, y de la Muñeca a San Pedro, con objeto de evitar confusiones, dada la coincidencia de ser festivo el día víspera de la subasta, y la redacción del anuncio citado, se aclara por el presente, que, para las obras cuyo presupuesto excede de 10.000 pesetas, se admitirán pliegos hasta el día 22, a la una de la tarde, y para los menores de 10.000 pesetas, hasta el mismo día 24, entre once y media y doce de la mañana, a cuya hora se cerrará el plazo de admisión, procediéndose a la apertura de pliegos y adjudicación provisional.

Santander, 17 de Julio de 1933.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

### Dirección general de Caminos

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 24 del presente mes se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de substitución del paso a nivel con el ferrocarril del Norte, en la carretera de Torrelavega a La Cavada, por un paso inferior, cuyo presupuesto asciende a 159.930,18 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.797,90 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 29 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras

públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid a 8 de Julio de 1933.—El director general, V. Olmo.

### Administración Principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Ontaneda y la de San Pedro del Romeral, sirviendo a Entrambasmestas, Riolangos, Bernalón, Candolías, Vega de Pas y Bernalón, bajo el tipo de siete mil pesetas anuales, y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por R. D. de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de 6.ª clase (4,50 pesetas), se admitirán en esta Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Agosto próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dicho mes, en esta Administración, ante el que suscribe, a las once horas.

Santander, 15 de Julio de 1933.—El administrador principal, Saturnino Martín.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal de..... clase, número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre la oficina del Ramo en Ontaneda y la de San Pedro del Romeral, sirviendo a Entrambasmestas, Riolangos, Bernalón, Candolías, Vega de Pas y Bernalón, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil cuatrocientas pesetas. 807

(Fecha y firma).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### EDICTO

En virtud de lo mandado en providencia dictada con esta fecha por el señor juez municipal e interino de pri-

mera instancia, número tres de esta capital, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Manuel Suazo Carrera, sobre secuestro y posesión íntima de finca hipotecada en garantía de dos préstamos importantes la cantidad de cincuenta y tres mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, la finca hipotecada en garantía de dichos préstamos, y que es la siguiente:

Finca.—En Reinosa, casa número 1 de la calle de la Nevera o del Marqués de Reinosa, compuesta de planta baja, tres pisos y buhardillas, construida en piedra de mampostería, y ocupa una superficie de ciento veintiséis metros setenta y dos centímetros cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Reinosa, se ha señalado el día 7 de Agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ochenta mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguiente al de la aprobación del remate.

Tercera. Los autos y la titulación suplida por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El juez (ilegible).—El secretario, Pedro Pérez Alonso.

Don José García y Gómez Marañón, juez municipal, suplente, del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que en este Juzgado y en el de Hazas en Cesto, de esta provincia, se sacarán a subasta simultánea, el día 24 del actual, a las doce de la mañana, las siguientes fincas:

Primera. Una finca rústica, tierra labrada, radicante en el pueblo de Hazas, mies de Bendio y sitio de la Brava, de nueve carros, igual a trece áreas cincuenta centiáreas; linda: al Sur, con Juan de Hazas; al Saliente, Patricio Setién; al Poniente, Bernardino Rozadilla, y Norte, Bernardo Trueba.

Segunda. Una finca rústica, o sea, un solar cerrado sobre sí, de pared de cal y canto, de tierra labrada, radicante en el mismo pueblo, mies de la Vega, sitio de La Llosura, que mide, inclusa su servidumbre, cuatro carros y tres cuartos, o sean, siete áreas nueve centiáreas; linda: por el Este, con Eustaquia de Toca; Oeste, Lino de Ajo; Sur, herederos de Francisco Cubillas, y Norte, servidumbre y pared de la portada de la testamentaria, o sea, heredero de D.<sup>a</sup> Gervasia Toca.

Tercera. Una finca rústica, labrada, radicante en el mismo pueblo y en la misma mies de la Vega, sitio de Ano, que mide dos carros y tres cuartos, o sea, cuatro áreas diez centiáreas; linda: al Este, pared y huertas de la

testamentaria, o sea, heredero de D.<sup>a</sup> Gervasia Toca; Oeste, Ramón Ilisástegui; Sur, D. Lino de Ajo, y Norte, carretera.

Estas fincas han sido embargadas por D. José Ortiz Setién a D. Celestino Fernández Uslé, para pago de setecientas treinta y siete pesetas. Se sacan a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos, o sea, con la condición de que el rematante hará la inscripción en el término que señale el Juzgado, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se originen hasta verificarla. Las adjudicación de las fincas se hará una vez que se reciban en este Juzgado las diligencias de subasta del de Hazas en Cesto, y si resultaren iguales las posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado, adjudicándose al postor de mayor precio. Para tomar parte en la subasta se precisa consignar previamente el 10 por 100 de la tasación de las fincas, que asciende a novecientas treinta pesetas.

Santander a 14 de Julio de 1933.—El juez municipal, José García Gómez.—P. M. de S. S., el secretario, Cástor V. Pacheco.

Don José Castanedo y Polanco, juez de primera instancia e instrucción, y en la actualidad, secretario de la Audiencia provincial de Santander,

Certifico: Que en el pleito de divorcio seguido por D.<sup>a</sup> Elena Castillo Gutiérrez, contra su esposo D. José Muñoz Diego, se dictó por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En la ciudad de Santander, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres. Vistos los autos de divorcio vincular que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, seguidos por D.<sup>a</sup> Elena Castillo Gutiérrez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y que habita accidentalmente en Lugar de Monte, representada por el procurador D. Felipe Muriedas, y defendida por el letrado D. Abdón Peira Miera, como demandante, contra su esposo D. José Muñoz Diego, que no ha comparecido en los autos en los que es parte el Ministerio fiscal; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y, en su consecuencia, que debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio contraído por D.<sup>a</sup> Elena Castillo Gutiérrez con D. José Muñoz Diego, el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince, en la iglesia de Monte, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, si bien D. José Muñoz Diego no podrá realizarlo hasta haber transcurrido el plazo de un año, a contar desde que la presente sentencia sea firme, y en cuanto a D.<sup>a</sup> Elena Castillo Gutiérrez, ínterin no hayan transcurrido los trescientos un días desde la diligencia judicial de separación de los cónyuges, reputándose cónyuge inocente a la actora, y cónyuge culpable al demandado, declaración que expresamente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno de la ley de Divorcio. Quedan los hijos del matrimonio, Elena, Josefa, José y Fernando Muñoz Castillo, de catorce, diez, ocho y siete años de edad, respectivamente, en poder y bajo la patria potestad de su madre, D.<sup>a</sup> Elena Castillo Gutiérrez, reservándose al padre, D. José Muñoz Diego, el derecho de comunicar, visitar y vigilar la educación de aquéllos en la forma que fijare el juez, en ejecución de sentencia, y todo sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los padres y de los derechos reconocidos a los hijos por los artículos catorce

y quince de la ley de Divorcio. Comuníquese de oficio esta sentencia, luego que sea firme, al Registro civil en donde radiquen las inscripciones de matrimonio y nacimientos de los cónyuges, y se imponen todas las costas del juicio al demandado D. José Muñoz Diego.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emilio de Macho-Quevedo.—Luis Vallejo.—Antonio Labat.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, y remitir para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José de Castanedo.—V.º B.º, el presidente accidental, Macho-Quevedo. 886

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia de distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial, sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, por el Monte de Piedad, de esta ciudad, contra don José María Maray y la esposa del mismo, D.ª Patrocinio Maray Fernández, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por término de veinte días, y precio de seis mil quinientas pesetas, la siguiente finca de los deudores:

Una huerta, cerrada sobre sí, destinada a prado y legumbres, con algunos árboles frutales, en término de esta ciudad, sitio del Mortuorio, que mide doce áreas cincuenta y una centiáreas, que linda: Norte y Este, con huerta y arbolado de los herederos de D. Isidoro Fernández; Sur, con paso público, y al Oeste, con el río Sorravides. Dentro del perímetro de esta huerta, los esposos D.ª Patrocinio Maray y D. José María Maray, han construido una casita habitación de planta baja, aún sin terminar, que mide ocho metros cincuenta centímetros de fondo, que tiene su frente al Sur.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día 12 de Agosto próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que servirá de tipo para la subasta, el precio antes dicho, no admitiéndose postura alguna, que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento, efecto del valor de los bienes; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Santander a catorce de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Juan García Gavito.—Por su mandato, Arturo Valdiviello.

Don Enrique Fernández García, juez de primera instancia del partido de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D. Máximo Ruiz Rascón, habiéndose solicitado que se declare como tales herederos a sus hermanas D.ª Valeriana Francisca y D.ª María Encarnación Ruiz Rascón, y a sus sobrinos D.ª Josefa, D.ª María Jesús, D.ª Valentina Luisa, D.ª Juliana Bonifacia, D. Luis, D.ª María Dolores y D.ª María Galán Ruiz, en representación de su madre premuerta doña Carlota Ruiz Rascón; y en virtud de lo acordado en dicho expediente se anuncia la muerte sin testar de D. Máximo

Ruiz Rascón, natural y vecino que fué de Ampuero, de 62 años, soltero, hijo de Juan y Ramona, que falleció en su domicilio el 22 de Diciembre de 1932, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo a 8 de Julio de 1933.—El juez, Enrique Fernández.—Ante mí, Maximino Basoa.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, acordó hacer pública una transferencia de crédito propuesta por la Comisión municipal de Hacienda y destinada a reforzar en 90.000 pesetas la partida 235 del artículo 3.º, capítulo XI, transfiriendo a ella las cantidades siguientes:

Del capítulo III, artículo 1.º, partida 81: 1.000 pesetas; del mismo capítulo, artículo 2.º, partida 90: 10.000 pesetas, y partida 91: 6.000 pesetas; del capítulo VIII, artículo 3.º, partida 160: 3.900 pesetas; del capítulo XI, artículo 1.º, partida 228: 10.000 pesetas; partida 229: 25.000 pesetas; partida 230: 30.000 pesetas; artículo 2.º, partida 232: 1.000 pesetas, y del capítulo XIII, artículo 6.º, partida 261: 3.100 pesetas.

Lo que se hace público, al objeto de que durante quince días, puedan formularse reclamaciones en la forma que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Santander, 17 de julio de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

### Ayuntamiento de Comillas

Aprobado el padrón para la exacción del arbitrio sobre el inquilinato formulado para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en Secretaría, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado que sea, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Comillas a 10 de Julio de 1933.—El Alcalde, Manuel Solís.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta provincial Agraria

Debiendo ser provisto el cargo de secretario de este organismo oficial, para proceder a la constitución del mismo, y dar comienzo, inmediatamente a su funcionamiento en la provincia, se hace público que, hasta el día 30 del corriente, se admitirán solicitudes de los que se crean con derecho a optar a su desempeño.

Con arreglo a la consignación presupuestaria, la Secretaría está dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, y según lo dispuesto en el Decreto de 21 enero último, relativo a la constitución de las Juntas provinciales, el cargo deberá recaer, forzosamente, en un abogado que desempeñe destino público del Estado, de la Provincia o del Municipio.

Santander, 18 de julio de 1933.—El presidente de la Junta provincial Agraria, Jesús de Cospedal.